

**Labornet: N° 682**



**Fecha: 28/12/2012**

**TEMA: Procedimiento. Fiscalización Electrónica. RG (AFIP) 3416.  
BO: 20/12/2012.**

A través de las norma de la referencia, la AFIP ha establecido un nuevo procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes respecto de los tributos a su cargo.

Tal procedimiento tiene por fin inducir al contribuyente a declarar correctamente o a corregir, en forma temprana, los desvíos detectados a partir de la información que AFIP analiza, y es un complemento de las restantes acciones de investigación y fiscalización que ésta ejecuta.

Los aspectos más salientes de la norma son los siguientes:

1. El inicio del procedimiento de “Fiscalización Electrónica” será notificado a los contribuyentes y/o responsables de los tributos por alguna de las vías previstas en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683 (carta certificada; personalmente por medio de un empleado de AFIP; por cédula; etc.) en el domicilio fiscal denunciado en los términos de la reglamentación respectiva.
2. De tratarse de sujetos que revistan la calidad de empleados en relación de dependencia, que no pudieran ser notificados en alguno de los domicilios registrados en AFIP, la notificación será practicada en el domicilio informado por su último empleador, el que será declarado domicilio fiscal alternativo.
3. Cuando no se haya podido practicar la notificación:
  - a. Se dispondrá la suspensión de la utilización de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) hasta tanto el contribuyente y/o responsable regularice su situación con relación al domicilio fiscal.
  - b. Dicha suspensión será puesta en conocimiento de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones y se publicará dentro de un listado a tal efecto en el sitio web de AFIP.

- c. Se establece el procedimiento por medio del cual el contribuyente, al que se le suspendió la utilización de su CUIT, pueda regularizar su situación.
4. Si se concreta la notificación: Se establece el procedimiento para la respuesta al Requerimiento, así como el eventual pedido de prórroga, etc.
5. Se establecen las sanciones aplicables ante el incumplimiento del “Requerimiento Fiscal Electrónico”.
6. El suministro de la información, datos y documentación que se efectúe por transferencia electrónica, a través de los Servicios “AFIP – Fiscalización Electrónica” tendrá el carácter de declaración jurada.

**Vigencia:** Esta reglamentación entró en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir el 21/12/2012.

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio de Diego & Asociados**

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

**Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección  
“Eventos” de nuestra web**